JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No 05 001 31 10 010 **2022 00296** 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Se informará cual fue el último domicilio conyugal, de la pareja GUARNIZO FORONDA, y si la demandante aun lo conserva, para efectos de determinar la competencia, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO. Se acreditará debidamente el hecho quinto de la demanda, aportando el registro civil de nacimiento del citado niño.

TERCERO: Se informará la forma como se obtuvo los correos informados en la demanda, tanto de la parte demandada como de los testigos, citados, y allegará las evidencias correspondientes.

CUARTO. El poder otorgado, debe contener el correo electrónico de la abogada, que debe coincidir con el inscrito reportado en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5 de la ley 2213 de 2022).

QUINTO. Se evidenciará el envió de la copia de la demanda a la parte demandada, bien por correo electrónico o por correo certificado, tal y como lo dispone la ley 2213 de 2022, pues si bien se afirma en la demanda el cumplimiento de tal requisito, lo cierto es que no acredita.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ

voc